



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°00000340 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 18 2 AGO 2016

VISTO: Los Oficios N° 418-2016-GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELZ-OAJ-D, de fecha 28 de abril del 2016, N° 536-2016-GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELZ-OAJ-D, de fecha 01 de junio del 2016 y N° 029-2016/GRT-DRET-UGEL-Z-IEE N° 093 "EAZ"-SDAD, de fecha 10 de junio del 2016 e Informe N° 375-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de julio del 2016;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00063, de fecha 15 de enero del 2016 emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla, se ubica en el cargo de Profesor en la Institución Educativa N° 093 "EFRAIN ARCAYA ZEVALLOS" a partir del 01 de enero del 2016, a don ALFREDO LEONARZO OTOYA ATILANO; resolución que es materia de apelación por parte del administrado;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00306, de fecha 06 de abril del 2016, en su Artículo Segundo, la Dirección Regional de Tumbes, **DECLARA FUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación presentado por el administrado don **ALFREDO LEONARDO OTOYA ATILANO**, contra la Resolución Directoral N° 00063, de fecha 15 de enero del 2016; y en su Artículo Tercero, se declara la Nulidad de la Resolución Directoral antes mencionada emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla;

Que, con Oficio N° 418-2016-GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELZ-OAJ.-D, de fecha 28 de abril del 2016, la Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla, solicita la Nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 00306, de fecha 06 de abril del 2016;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°00000340-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 ABO 2016

Que, antes de analizar y evaluar lo solicitado, es de precisar que con Oficio N° 235-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de junio del 2015, se ha cumplido con poner de conocimiento de don **ALFREDO LEONARDO OTOYA ATILANO**, sobre la nulidad de oficio de la Resolución Regional Sectorial N° 00306, de fecha 06 de abril del 2016, deducida por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla; trámite que se realizó en aplicación del numeral 60.1 del Artículo 60° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra reza: "Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el Procedimiento". Para ello el administrado absuelve la nulidad de deducida, adjuntando instrumentales de tramitación de expediente judicial, conforme es de verse de la Solicitud de Registro N° 004634, de fecha 05 de julio del 2016.

Que, vistos los antecedentes que motivan la presente resolución, se deben precisar varios puntos en los argumentos del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla, uno de ellos, cuestiona el tema de fondo de la Resolución Regional Sectorial N° 00306, de fecha 06 de abril del 2016 emitida en segunda y última instancia por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, que declara fundado un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo emitido por la referida UGEL, recurso que fue materia de un análisis exhaustivo de acuerdo a la normatividad legal correspondiente, quedando demostrado el incumplimiento de lo resuelto por el superior jerárquico;

Que, ahora bien, sin recurrir al análisis del fondo del caso, se debe precisar que la Resolución Regional Sectorial N° 00306, de fecha 06 de abril del 2016, que declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado don **ALFREDO LEONARDO OTOYA ATILANO**, es emitida en este caso, en segunda y última instancia administrativa, con todas las formalidades de ley. Si bien es cierto, puede ser cuestionable la decisión asumida, no se evidencia ningún agravio al Interés Público con dicho acto, en todo caso, corresponde al Órgano de Control investigar las presuntas irregularidades que se hayan cometido en la emisión del acto administrativo;

Que, asimismo, es necesario precisar, que la nulidad de oficio es la facultad de la Administración Pública de revisar y declarar la nulidad de sus actos, cuando estos además de tener vicios de nulidad, agraven el interés público, tal como lo establece el numeral 202.1 del Artículo 202° de la Ley N° 27444. En este sentido los órganos sometidos a subordinación como es el caso de la Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla, debe acatar lo resuelto por el Superior Jerárquico vía apelación, a menos que dichos actos administrativos atenten contra la Constitución y las leyes, caso contrario no tendrá razón de ser el sistema organizacional del Estado;



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000340-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 2 AGO 2016

Que, en este orden de ideas, precisamos que no ha lugar a la nulidad de oficio de la Resolución Regional Sectorial Nº 00306, de fecha 06 de abril del 2016 por haber sido emitida por el Superior Jerárquico (DRET) y no por la Ugel Zarumilla, que si tiene facultades de solicitar nulidad de sus propios actos administrativos ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 375-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de julio del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la nulidad de oficio de la Resolución Regional Sectorial Nº 00306, de fecha 06 de abril del 2016, deducida por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de don ALFREDO LEONARDO OTOYA ATILANO, Dirección Regional de Educación de Tumbes, Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Gobernadora Regional (e)

